

RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-563

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, respecto del principio de legalidad determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el numeral 6 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina que son funciones del Consejo de Administración Legislativa: *“6. Adoptar las decisiones administrativas que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;”*;
- Que,** el numeral 17 del artículo 14 de la Ley Ibidem, determina que son funciones del Consejo de Administración Legislativa: *“17. Disponer la aplicación de la modalidad de teletrabajo emergente, en caso de existir circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o que lo justifiquen;”*;
- Que,** el artículo 3 del Instructivo de Retorno a las Actividades Presenciales y Semipresenciales en la Asamblea Nacional establece: *“(...) La Asamblea Nacional implementará las modalidades progresivas presenciales, semipresenciales o de teletrabajo, previo informe técnico motivado de la Coordinación General de Talento Humano a través de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.”*;
- Que,** con fecha martes 26 de julio de 2022 el Comité de Operaciones de Emergencia COE Nacional, en sesión permanente y por unanimidad, resolvió conocer el informe presentado por el Ministerio de Salud Pública, referente a la situación epidemiológica; y, en función de los principales indicadores se aprueba el “Protocolo de aislamiento ante la presencia de síntomas de casos COVID – 19”;
- Que,** con fecha martes 26 de julio de 2022 el Comité de Operaciones de Emergencia COE Nacional, acogiendo el informe elaborado por la Autoridad sanitaria, establece:



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-563

“(...) Exhortar a todas las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados, a las entidades autónomas y a las demás instituciones del sector público y privado para que acojan esta medida sobre presencialidad y teletrabajo durante los próximos quince días. (...)”;

Que, mediante correo electrónico institucional, el doctor Rodrigo Rosero, médico institucional, remitió el Informe Técnico de Salud Sobre la Situación en la Asamblea Nacional de la Pandemia Covid-19 en la Asamblea Nacional Nro. INFORME AN-AG-CGTH-GSHL-2022-16 se expone el Diagnóstico situacional de COVID 19 en la Asamblea Nacional mismo que en su parte pertinente manifiesta que:

“Con fecha 11 de marzo del año 2020 la OMS declaró el COVID-19 pandemia global, por tanto, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido el 11 de marzo por la Ministra de Salud, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud. Mediante Resolución COE NACIONAL del 16 de junio del 2021 se dispuso: 3. Aprobar la solicitud presentada por la señora presidenta de la Asamblea Nacional para el retorno presencial de los funcionarios de la Asamblea Nacional, para el efecto; se deberá implementar un mecanismo de vigilancia epidemiológica a cargo del dispensario de la institución además de seguir con el esquema presentado en el “Protocolo De Bioseguridad Para Acceso a Las Instalaciones De La Asamblea Nacional” En los meses de junio a septiembre del 2021 se ejecutaron en la Asamblea Nacional 4 campañas de vacunación en coordinación con el Ministerio de Salud Pública en las cuáles se realizaron las aplicaciones de primera y segunda dosis de vacunas contra el COVID 19. En coordinación con el área N° 9 de salud del MSP y la gestión de Salud y Trabajo social de la A.N, se planificó la fase de vacunación de refuerzo en la institución, dirigida a los servidores legislativos, así como a señores y señoras asambleístas. Los días 16 y 17 de febrero del 2022, se da cumplimiento a la fase de vacunación de refuerzo del personal legislativo, administrativo y de apoyo que laboran en la Asamblea Nacional”;

Que, de acuerdo al Informe Técnico de Salud Sobre la Situación en la Asamblea Nacional de la Pandemia Covid-19 en la Asamblea Nacional en el año 2022 Nro. INFORME AN-AG-CGTH-GSHL-2022-16, suscrito por el Dr. Rodrigo Rosero García, Médico Institucional de la Asamblea Nacional del Ecuador, y, remitido a través del correo electrónico institucional de fecha 29 de julio de 2022, se recomienda:

- “1. Retomar el uso obligatorio de mascarilla dentro de las instalaciones de la institución.*
- 2. Mantener el aforo del 50% en todos los espacios de reunión y oficinas administrativas de la institución, siguiendo las recomendaciones de la resolución del COE Nacional, aplicadas en enero del 2022.*



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-563

3. *Mantener las medidas de bioseguridad en toda la institución: lavado de manos, uso de alcohol y el distanciamiento físico.*
4. *Retomar modalidad de tele trabajo en el personal en el que se pueda aplicar este tipo de actividad, de acuerdo a sus funciones y a las necesidades de las áreas para no dejar desatendidos los servicios, inicialmente durante 15 días siguiendo los lineamientos de la resolución del 26 de julio del 2022 del COE Nacional.*
5. *Retomar modalidad de tele trabajo en todo el personal de los grupos vulnerables, en un inicio durante 15 días, siguiendo los lineamientos de la resolución del 26 de julio del 2022 (Personas con enfermedades catastróficas o huérfanas, personas con capacidades especiales, personas de la tercera edad, mujeres embarazadas y personas con enfermedades crónicas o inmunológicas.*
6. *Que se realice el monitoreo quincenal del comportamiento de la pandemia en nuestra institución.*
7. *Utilización obligatoria de mascarillas a las personas con síntomas respiratorios, y su evaluación inmediata en la unidad médica.*
8. *Recomendar la utilización permanente de mascarillas a las personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras.*
9. *Recomendamos evitar el consumo de alimentos dentro de la institución, en espacios cerrados.*
10. *Personas que no deben concurrir a las instalaciones de la Asamblea Nacional y deberán realizar TELETRABAJO como lo determinan los lineamientos médicos: o En caso de presentar sintomatología asociada con COVID 19 (fiebre, dolor de garganta, entre otros) O En caso de haber mantenido contacto cercano con una persona diagnosticada con SARS-CoV2 Positivo o Tener un resultado positivo para SARS-CoV2*
11. *Con la finalidad de continuar con el control epidemiológico y registro de personal contagiado, se recomienda al personal legislativo que se encuentre con sospecha o pruebas confirmadas de COVID 19 reportar de manera inmediata y obligatoria a la unidad de salud de la A.N. (...); y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el INFORME Nro. AN-AG-CGTH-GSHL-2022-16 de fecha 28 de julio de 2022, expuesto por la Unidad de Salud y Trabajo Social, de la Coordinación General de Talento Humano de la Asamblea Nacional, y acoger en tal sentido las recomendaciones contenidas en el mismo, a fin de salvaguardar la integridad y salud de las y los servidores de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Disponer la aplicación de la modalidad de teletrabajo emergente en la Asamblea Nacional, a partir del lunes 01 de agosto de 2022 hasta el domingo 14 de agosto de 2022, conforme las recomendaciones el Informe Técnico de Salud Sobre la Situación en la Asamblea Nacional de la Pandemia Covid-19 en la Asamblea Nacional en el año 2022 signado con código AN-AG-CGTH-GSHL-2022-16 de fecha 28 de julio de 2022, con principal énfasis en lo siguiente:



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-563

1. Retomar el uso obligatorio de mascarilla dentro de las instalaciones de la institución.
2. Mantener el aforo del 50% en todos los espacios de reunión y oficinas administrativas de la institución, siguiendo las recomendaciones de la resolución del COE Nacional, aplicadas en enero del 2022.
3. Mantener las medidas de bioseguridad en toda la institución: lavado de manos, uso de alcohol y el distanciamiento físico.
4. Se retoma la modalidad de teletrabajo únicamente con el personal con el que se pueda aplicar la misma, de acuerdo a las funciones y según las necesidades institucionales y de las áreas administrativas, asegurando la prestación de los servicios y la atención presencial, siguiendo los lineamientos de la resolución del 26 de julio del 2022 del COE Nacional.
5. Se retoma la modalidad de teletrabajo para todo el personal que pertenezca a grupos vulnerables, siguiendo los lineamientos de la resolución del COE Nacional de 26 de julio del 2022:
 - a. Personas con enfermedades catastróficas o huérfanas;
 - b. Personas con capacidades especiales;
 - c. Personas de la tercera edad, mujeres embarazadas; y,
 - d. Personas con enfermedades crónicas o inmunológicas.
6. Se realizará un monitoreo quincenal respecto del comportamiento de la pandemia en la Institución.
 - a. Para el efecto las y los servidores, asambleístas o sus equipos de trabajo que presenten sintomatología o cuenten con una prueba o examen positivo para SARS-CoV2 (Covid-19), deberán reportar inmediatamente el particular a la Unidad de Salud y Trabajo Social.
7. Personas que no deben concurrir a las instalaciones de la Asamblea Nacional y deberán realizar teletrabajo solo cuando así lo determinen y con base a los lineamientos médicos:
 - En caso de presentar sintomatología asociada con COVID 19 (fiebre, dolor de garganta, entre otros) diagnosticada por el médico institucional.
 - En caso de haber mantenido contacto cercano con una persona diagnosticada con SARS-CoV2 positivo (lo que deberá ser documentado y recomendado por el médico institucional).
 - Tener una prueba o examen con resultado positivo para SARS-CoV2.

Artículo 3.- La Secretaría General notificará con el contenido de la presente Resolución a la Administración General, a las Secretarías, Coordinaciones Generales y a la Escolta Legislativa, así como difundirá la misma a las y los Asambleístas, sus equipos de trabajo y servidoras y servidores legislativos, a través del correo electrónico institucional.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-563

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Durante el periodo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución se suspende los efectos del artículo 2 de la Resolución CAL-2021-2023-393 de 21 de febrero de 2022, referente al retorno a las actividades presenciales en la Asamblea Nacional.

SEGUNDA.- Durante el periodo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución y con el fin de minimizar los riesgos de contagios se suspenden los viajes y sesiones en territorio de los distintos órganos colegiados de la Asamblea Nacional.

Dada y suscrita a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General

AV/JPM